



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	ESTIVENSON LINARES ALONSO
ACCIONADO:	NACIÓN- MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2012-00116-00

Sería del caso reiterar la solicitud de la prueba documental, consistente en el informe administrativo por lesiones del señor demandante, pero una vez verificado el acervo probatorio existente, se colige que con la valoración efectuada por la Dirección de sanidad y, concretamente, el acta de la Junta Médica Laboral No. 42862 del 31 de marzo de 2011 y del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, se subsumió el memorial echado de menos por el Despacho.

En razón a lo precedente, se declara sin valor y efecto el decreto de prueba oficiosa del Despacho, decretada en la audiencia inicial de fecha 29 de octubre de 2013, en la que se ordenó oficiar a la unidad militar en donde estuvo prestando el servicio militar obligatorio el accionante, para que se allegara el informe administrativo por lesiones (fol.73).

Encontrándose pendiente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), se pondrá en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

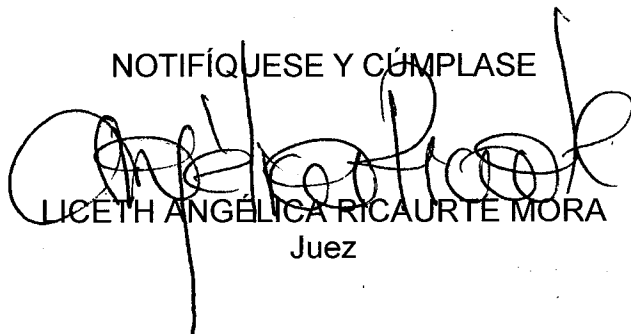
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto la decisión “DE LAS PRUEBAS DE OFICIO” proferida en acatamiento del numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la audiencia inicial celebrada el 29 de octubre de 2013, por los motivos expuestos antes.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

TERCERO: Se advierte que, vencido el término anterior, el expediente regresará al Despacho, de conformidad con tales respuestas y lo que las partes a bien tengan manifestar al respecto, y examinar la posibilidad de dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

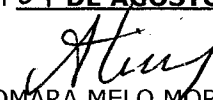


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO

No. 046

del 09 DE AGOSTO DE 2017


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria